

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro Obama Abeso, contra la resolución de 10 de enero de 1986 del Ministerio de Sanidad y Consumo y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto y rechazando la causa de nulidad, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho tal resolución; sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

**1757** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.430/1985, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Estévez Guerra.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.430/1985, promovido por don Emilio Estévez Guerra, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se desestima en reposición la solicitud de compatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos José Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Emilio Estévez Guerra, contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 4 de octubre de 1984, por la que se declaró al actor incurso en incompatibilidad respecto de su actividad secundaria como Médico general de Zona de un ambulatorio del INSALUD, y contra la de 24 de mayo de 1985 de la misma Administración, desestimatoria del recurso de reposición deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**1758** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.778/1987, interpuesto contra este Departamento por don José María Vázquez Pérez,*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.778/1987, promovido por don José María Vázquez Pérez, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de don José María Vázquez Pérez contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 17 de noviembre de 1986 que impuso al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio como autor de una falta muy grave y contra la tácita desestimación del recurso de alzada deducido contra aquella, debemos declarar y declaramos dichas

resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulando la sanción impuesta.»

En consecuencia, ordenamos la devolución del expediente administrativo al órgano administrativo sancionador para que suspenda la tramitación del expediente disciplinario hasta tanto recaiga resolución judicial firme en el proceso penal que se tramita por los mismos hechos.

Todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1759** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Caballero Marín,*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 457/1988, promovido por doña Concepción Caballero Marín, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente procedimiento, e interpuesto por la representación procesal de la recurrente-demandante, doña Concepción Caballero Marín, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra Resolución de 26 de febrero de 1987 (expediente 8.855), de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo (Ministerio de Sanidad y Consumo), que impuso a aquella una sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses, como Médico Peditra de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social, INSALUD, por presunta utilización indebida de recetas, actos administrativos que debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin declaración expresa sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1760** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.278, interpuesto contra este Departamento por don Eugenio González Tarjuelo y don Jacobo Benarroch Benatar.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 10 de julio de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.278, promovido por don Eugenio González Tarjuelo y don Jacobo Benarroch Benatar, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción impuesta a los recurrentes, como titulares de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eugenio González Tarjuelo y don Jacobo